



29 de enero de 2024

RAD. 445604089001-2023-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: paso al despacho del señor juez, subsanación de demanda ejecutiva allegada al correo electrónico institucional de este despacho, para estudio de admisión o rechazo, sírvase proveer.

ISRAEL ELY RODRIGUEZ IGUARAN

Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE – LA GUAJIRA

Primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 44560408900120230008300
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S
DEMANDADO: MARIO DANIEL AGULAE EPIAYU

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por CREDITITULOS S.A.S identificado con NIT No. 890.116.937-4, mediante apoderado la Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA contra MARIO DANIEL AGULAE EPIAYU identificado con C.C. No. 1.192.786.437, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por Pagaré No. FTX-193, por la suma de CINCO MILLONES QUINCEMIL MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.015. 160), más los intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual desde el 06 de junio de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, además los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2% según lo pactado en el referido pagaré.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del acreedor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso y además los contemplados en la Ley 2213 de 2022, la demanda será admitida.

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares solicitadas, el despacho accederá a ellas de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANAURE - LA GUAJIRA**

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de CREDITITULOS S.A.S y en contra de MARIO DANIEL AGULAE EPIAYU, por las siguientes sumas de dinero:



Pagaré No. FTX-193

- a. CINCO MILLONES QUINCEMIL MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 5.015. 160), contenidos y pactados en Pagaré FTX-193 firmado por el demandado.
- b. Intereses corrientes sobre el capital a la tasa pactada del 2% mensual desde el 06 de junio de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023.
- c. Por los intereses moratorios desde el 10 de marzo de 2023 hasta que se satisfaga obligación, a la tasa de 2% según lo pactado en el referido pagaré.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE a los demandados el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a los ejecutados el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: DECRETESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los salarios devengados o por devengar del señor MARIO DANIEL AGULAE EPIAYU identificado con C.C. No. 1.192.786.437, como empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA. Por secretaría, OFÍCIESE al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que dé cumplimiento a esta orden judicial. ADVIÉRTASE que ante la desobediencia a la presente orden judicial deberá responder por los valores y se hará acreedor a una sanción.

SEXTO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$7.522.740).

SEPTIMO: RECONOZCASELE personería jurídica al Dra. YOJANA ESTHER ACOSTA PEÑA identificado con cedula de ciudadanía No. 40.930.973 y T.P. 153.005 del C. S. de la J., para actuar en el presente proceso, según los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JAIMÉ ALBERTO MEJÍA VELÁSQUEZ
Juez.